

Demarcación territorial: Los Ayuntamientos que integran la Zona son los siguientes: San Vicente de la Barquera (capital de la Zona), Comillas, Herrerías, Lamasón, Peñarrubia, Rionansa, Ruiloba, Udías, Valdálga, Val de San Vicente, Potes, Cabezón de Liébana, Camaleño, Castro-Cillorigo, Pesaguero, Tresviso y Vega de Liébana.

Remuneraciones: El Recaudador nombrado tendrá un premio de cobranza sobre los valores recaudados en voluntaria del 7,85 por 100.

Percibirá además el 50 por 100 de los recargos de apremio devengados por la Diputación y la parte proporcional que sobre las demás cobranzas que se le autoricen le otorgue la Diputación. Asimismo percibirá íntegramente las recompensas especiales a que se refieren los artículos 78 y 79 del Estatuto Orgánico.

Fianza: La fianza asignada a la Zona es de 2.000.000 de pesetas, que podrá ser sustituida por póliza suscrita con la Entidad «Crédito y Caución».

Requisitos: Para poder concursar, los aspirantes habrán de justificar reunir los requisitos señalados en el artículo 59 del Estatuto Orgánico y por corresponder el turno de funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda, los méritos determinantes para la resolución del concurso serán los señalados en el artículo 61 del Estatuto antes mencionado.

Contra la resolución adoptada por la Diputación cabrá el recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días.

La falta de toma de posesión del nombrado dará lugar a la inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso, se presentarán en la Dirección de Ingresos Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Servicio de Recaudación, calle Daoiz y Velarde, 3, 2.º, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público en cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes.

Santander, 10 de julio de 1984.—El Consejero de Hacienda, Economía y Comercio.—10.875-E.

REGION DE MURCIA

20133

RESOLUCION de 8 de junio de 1984, de la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Regional de Energía, Tecnología y Promoción, a instancias del peticionario, solicitando declaración en concreto de su utilidad pública, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1986, de 20 de octubre, y capítulo II del Decreto 2619/1986, de 20 de octubre, que aprobó el Reglamento de la Ley 10/1986, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Regional ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: «Hidroeléctrica Española, S. A.».
- b) Domicilio: Calle Calderón de la Barca, 16, Alicante.
- c) Lugar de establecimiento: Molina de Segura.
- d) Término municipal afectado: Molina de Segura.
- e) Finalidad de la instalación: Salidas de E. T. «Molina», Zona Norte.
- f) Presupuesto: 18.881.296 pesetas.
- g) Línea eléctrica: Aérea.

Origen: E. T. «Molina».
Final: La Circunvalación Molina.
Longitud: 2.135 metros.
Tensión de suministro: 20 KV.
Conductores: LA-110 de 116,2 milímetros cuadrados.
Aisladores: Cadenas de anclaje y suspensión.
Apoyos: Metálicos.

h) Expediente número: A. T. 11.792.

Las obras se ajustarán al proyecto presentado, con las modificaciones que se impongan en esta Resolución o pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometidas a la inspección y vigilancia de esta Dirección Regional.

El plazo para su terminación será de tres meses, debiendo el peticionario dar cuenta del comienzo y fin de las obras.

Se observarán los condicionados emitidos por las Entidades afectadas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita a los efectos de la citada Ley 10/1986, de 18 de marzo, y su Reglamento.

Murcia, 8 de junio de 1984.—El Director Regional de Industria, P. A. (ilegible).—3.384-D.

COMUNIDAD VALENCIANA

20134

ORDEN de 12 de junio de 1984, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el régimen de subvenciones a Centros docentes privados de Formación Profesional de segundo grado durante el curso 1984/85.

Ilmo. Sr.: Aun cuando la Formación Profesional de segundo grado no es enseñanza obligatoria y gratuita, los Centros privados que la imparten han venido recibiendo ayudas para su sostenimiento, con el fin de canalizar la vocación y aptitudes profesionales superiores que, en su propia dinámica, demanda la sociedad.

La experiencia obtenida durante los cuatro últimos años a nivel de todo el Estado aconseja cambiar el sistema de subvenciones por alumno, vigente desde la Orden ministerial de 21 de julio de 1980 por otro basado en la fijación de un módulo económico por unidad escolar, distinguiendo dentro de él las correspondientes a salarios del personal docente del Centro, incluidas las cargas sociales y las de otros gastos del mismo, que permita asegurar un correcto empleo de los fondos públicos y la atención prioritaria a los sectores más necesitados de ayuda.

En su virtud y de acuerdo con las competencias transferidas en materia de educación a la Comunidad Valenciana por Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, dispongo:

1. Normas generales.

1.1 Hasta el 30 de septiembre de 1984 continuará vigente el sistema de subvención por alumno para todos los Centros de Formación Profesional de segundo grado que hubieran sido beneficiarios de dicha subvención en el curso 1983/1984.

1.2 A partir del 1 de octubre de 1984 se aplicará el sistema de subvenciones por unidad escolar.

La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, dentro de los créditos consignados al efecto en su presupuesto, podrá conceder subvenciones para el curso 1984/85 a los Centros de Formación Profesional de segundo grado en los que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que hayan sido beneficiarios de la subvención en el curso 83/84.
- b) Que impartan de modo completo las enseñanzas correspondientes a la Formación Profesional de segundo grado.
- c) Que tengan, al menos, 8 unidades escolares en funcionamiento (artículo 28 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo), correspondientes a los dos o tres cursos de que consta el segundo grado de Formación Profesional, según sea el régimen general o por el de enseñanzas especializadas.

1.3 Se podrá conceder subvención a nuevas unidades de Centros ya subvencionados, si concurren los siguientes requisitos:

- Que las nuevas unidades hayan sido debidamente autorizadas.
- Que atiendan a necesidades reales de escolarización.
- Que vayan a impartir enseñanzas de las ramas profesionales de carácter industrial o agrario.

El Centro subvencionado abonará al Profesorado las quince pagas previstas en el Convenio Colectivo vigente, debiendo reintegrar la parte de subvención no abonada por dicho concepto.

El 50 por 100 del Profesorado del Centro será titular; el 50 por 100 restante estará compuesto por Profesores auxiliares. El promedio de Profesores por unidad no podrá ser inferior a 1,3.

1.4 Todos los Centros de Formación Profesional de segundo grado que soliciten subvención deberán:

- a) Estar debidamente autorizados de acuerdo con el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros escolares privados, teniendo en cuenta que, a tenor de la citada norma, sólo la autorización definitiva faculta a un Centro para su funcionamiento que deberá atenderse estrictamente a los términos de dicha autorización, especialmente en cuanto se refiere al número de unidades escolares del Centro, que habrá de coincidir con el número de unidades autorizadas.
- b) Tener una relación mínima Profesor-alumno de 1/35 ó de 1/30, según se trate de Municipios de más o menos de 25.000 habitantes, respectivamente. La relación mínima que se establece